

FONDO DE EMPLEADOS MANISOL LTDA
RESOLUCIÓN No 029

Por medio del cual se establece el reglamento para el Fondo de Bienestar Social del FONDO DE EMPLEADOS MANISOL LTDA.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Manisol Ltda. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las contenidas en el literal g) del artículo 5 de los Estatutos y considerando:

1. Que se hace necesario reglamentar el Fondo de Bienestar Social para el Fondo de Empleados Manisol Ltda., teniendo en cuenta que se debe desarrollar programas que busquen alcanzar el objeto social del Fondo.
2. Que para tal fin se hace necesario que la Junta Directiva expida la reglamentación la cual debe contener requisitos para su utilización, gastos que se puedan sufragar con cargo al Fondo de Bienestar Social.
3. Que en la sesión de la Junta Directiva del día 20 de Abril de 2.005 se aprobó el Reglamento del Fondo de Bienestar Social, como consta en el acta de la fecha.

A C U E R D A

Artículo unico: Expedir, como en efecto lo hace, el Reglamento para el Fondo de Bienestar Social.

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS MANISOL LTDA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales el Fondo de empleados desarrolla labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y DENOMINACIÓN

Artículo 1: El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Tiene como objetivo prestar servicios específicos con los cuales se desarrollen labores encaminadas al Bienestar Social del asociado, buscando satisfacer las necesidades de educación, solidaridad, salud, recreación, cultura, deporte y Servicios sociales.

El objeto del comité de Bienestar Social será el de propender por la práctica permanente y consciente de todos los actores sociales del Fondo, en los postulados teórico - prácticos de la auténtica doctrina solidaria, en orden a conseguir el dinámico y armonioso crecimiento de la misma, en particular lo relacionado con el logro de los siguientes objetivos:

- Formular y presentar a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades educativas, recreativas, deportivas, culturales, servicios sociales y de salud.
- Ejecutar y controlar el programa de actividades avalado por Junta Directiva.
- Administrar los diversos proyectos y actividades relacionadas con educación, solidaridad, recreación y cultura, enmarcadas dentro de los principios solidarios y la planeación institucional.
- Elevar en forma continua y permanente, los conocimientos básicos en cooperativismo, de los asociados con el fin de lograr un mejor sentido de pertenencia.

Artículo 2: El Fondo de Bienestar Social, toma en consideración las siguientes áreas:
SALUD Y SOLIDARIDAD, ÁREA DE EDUCACIÓN Y ÁREA DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Artículo 3: ÁREA DE SALUD Y SOLIDARIDAD:

La solidaridad es el reconocimiento del otro como una persona semejante y con iguales derechos. Es la oportunidad para que mediante un trabajo conjunto se logre elevar el nivel de vida y se posibilite el desarrollo de proyectos que beneficien a la comunidad, para contribuir a la construcción de tejido social.

La solidaridad es el eje fundamental que debe trabajar FONDEMA, ya que permite generar desarrollo.

El Área de Solidaridad deberá:

- Aprobar los diferentes auxilios que otorga el Fondo de Empleados con base en el cumplimiento de las directrices dadas en el presente reglamento, acorde a los lineamientos de la Junta Directiva.
- Desarrollar programas de prevención en Salud para los asociados, y así propender por el mejoramiento de su calidad de vida.
- Fomentar la creación de estrategias que permitan dar un valor agregado al sistema de Salud del Asociado.

Artículo 4: ÁREA DE EDUCACIÓN:

Se entiende como educación solidaria el proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes que permitan consolidar un compromiso social frente a la misión de Fondema.

El área de educación trabajará en los frentes de la promoción, formación, capacitación e investigación, lo cual se entiende de la siguiente manera:

- a) **Promoción:** Acciones tendientes para que los asociados y los empleados del fondo, conozcan la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
- b) **Formación:** Actividades tendientes a la adquisición de elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento del fondo
- c) **Capacitación:** brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control, en el manejo del Fondo de empleados, en el sector solidario y en el crecimiento personal y profesional de los asociados y sus grupos familiares.
- d) **Investigación:** Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee el Fondo para responder a los requerimientos de los asociados.

El área de Educación deberá:

- a) Promover el mayor número de alternativas que permitan garantizar la educación, capacitación e información cooperativa de los asociados.
- b) Fortalecer el Proyecto Educativo, Social y Empresarial– PESEM.
- c) Establecer junto con la gerencia, convenios con entidades que permitan desarrollar el proyecto de capacitación en la formación y desarrollo de microempresas.

d.) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, a través de actividades orientadas al desarrollo profesional y personal.

e.) Establecer planes de formación en coordinación con la gerencia para favorecer los procesos de capacitación a los empleados y directivos del Fondo, para ejercer eficazmente sus funciones.

Artículo 5: ÁREA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE:

CULTURA.

Se entiende que la cultura tiene que ver con todas las dimensiones del ser humano, como un espacio, en donde se dan las maneras en que un colectivo social vive, piensa, siente, se organiza, celebra y comparte la vida.

Fondema propende por el desarrollo de una cultura solidaria entre sus afiliados, en donde la actitud de ayuda mutua y el sentido de pertenecía, jueguen permanentemente un papel importante en la vida de sus afiliados.

Los recursos se destinarán a fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro de los asociados, generando impacto social.

RECREACIÓN Y DEPORTE

Fondema, entiende que un ocio que se genera por la recreación del ser humano, es necesariamente un ocio que se construye con los demás, es una actividad que propende por la formación de tejido social y la horizontalización de las relaciones en las organizaciones, permitiendo una interacción mas fluida y humana.

El área de recreación y deporte, realizará actividades recreativo-deportivas que permitan a los asociados, complementar su desarrollo integral, enmarcándose en el concepto de ocio, como una forma en que el ser humano se recrea y da un nuevo valor a su vida.

Los recursos se destinarán a actividades que propicien el desarrollo individual y colectivo, acorde con los principios mencionados.

El área de Cultura, Recreación y Deporte deberá:

- Desarrollar y promocionar actividades recreativas, sociales, culturales y deportivas orientadas a la sana competencia, para el asociado, en pro del mejoramiento de su calidad de vida.
- Programar concursos y actividades que permitan la integración y conocimiento del Fondo de Empleados y del sector solidario, orientadas a mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general.

- Coordinar actividades de integración de todo tipo, siempre buscando generar sentido de pertenencia hacia el Fondo de Empleados.
- Propiciar actividades para los asociados, como alternativas para el uso del tiempo libre y además se logre una mayor integración.
- Propiciar actividades sociales, con el propósito de celebrar fechas especiales de los asociados en su cumpleaños, el día de la secretaria, el día de la madre, el día del padre, el día del ahorro, entre otros.

Estas actividades se organizarán, dependiendo de los recursos del fondo, previo análisis de la Junta Directiva.

Artículo 6: El comité de Bienestar Social es un organismo de carácter asesor, nombrado por la Junta Directiva, el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades que se adelanten en el Fondo de Empleados , en materia de educación, solidaridad, recreación y cultura.

Las actividades del Comité de Bienestar Social se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente, previa autorización de la Junta Directiva de su plan de trabajo y su presupuesto.

CAPÍTULO II

RECURSOS

Artículo 7: Los recursos del fondo de bienestar social estará conformado por :

a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea del Fondo de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual del fondo.

Dichas sumas de dinero, se distribuirán internamente de la siguiente manera: 40% Educación, 30% Recreación, Cultura y Deporte y 30% Salud y Solidaridad.

En el caso que los recursos de una o varias áreas, de la distribución anterior se agoten, es decisión de la Junta Directiva su redistribución.

b) Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados al retiro del fondo, un año después.

c) Los dineros que reciba el Fondo a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales.

d) Los demás recursos que considere la Junta Directiva

Artículo 8. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar social podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados de acuerdo con las áreas definidas, previa presentación del presupuesto por el comité para ser aprobado por Junta Directiva.

Artículo 9: ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del fondo de bienestar, procurando atender equitativamente las diferentes actividades a desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

Artículo 10: En caso que el Fondo se reduzca y quede sin recursos, se cerrará el Fondo de Bienestar Social, ya que este fondo es agotable y podrá funcionar mientras cuente con el recurso.

Parágrafo: El comité de Bienestar Social deberá hacer uso adecuado y correcto de los recursos del Fondo. La Junta Directiva velará por su control y ejecución.

CAPÍTULO III

USUARIOS DEL SERVICIO Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 11: BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, únicamente los asociados del fondo.

Artículo 12: Para tener derecho a los beneficios que trata este reglamento, es necesario ser asociado en ejercicio, con todos sus deberes y derechos estatutarios y encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13: El asociado tendrá derecho a los servicios de Solidaridad, Salud, Educación, Recreación, Cultura y Deporte, a partir de los seis (6) meses de haberse afiliado al Fondo.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES Y REQUISITOS DEL ÁREA DE SOLIDARIDAD

Artículo 14: Esta área será la encargada de estudiar, aprobar, aplazar o negar, según sea el caso, las solicitudes de auxilio de solidaridad.

Artículo 15: El Comité de Bienestar Social podrá disponer de los recursos del Fondo para otorgar auxilios a los Asociados, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes y dependiendo de cada circunstancia en particular.

Parágrafo 1: El asociado para acceder a los auxilios debe cumplir con las siguientes condiciones y las que estipule el Comité de Bienestar Social o la Junta Directiva:

- Tener seis (6) meses de vinculación con FONDEMA, los que se contarán desde el primer descuento.
- Encontrarse a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo.
- Presentar el formato diligenciado
- Anexar los documentos soportes que se exijan para cada caso, los que no podrán tener mas de un mes de la fecha del suceso.

Parágrafo 2: Cada asociado tiene derecho a recibir un (1) auxilio por línea al año.

Artículo 16: Las solicitudes serán radicadas en las oficinas del Fondo de acuerdo al orden de llegada y enviadas al Comité de Bienestar Social, dos veces al mes, para ser estudiadas.

A los asociados que presenten solicitudes que generen alguna duda, el Comité podrá solicitarles los documentos que considere necesarios para su comprobación y el asociado estará en la obligación de hacerlo y en todo caso, el comité no estará obligado a otorgar el auxilio dependiendo de las circunstancias particulares de las solicitudes en conjunto y del grado de severidad de las mismas.

Artículo 17: Los asociados pueden solicitar los auxilios hasta treinta (30) días calendario, después de ocurrido el evento. Una vez aprobados los auxilios, se podrán reclamar hasta treinta (30) días después de emitirse el cheque. Si no son reclamados en este lapso se anulará.

Artículo 18: En caso de incapacidades mayores a treinta (30) días podrán pasar la solicitud de auxilio hasta 30 días después de haberse reintegrado a sus labores.

Artículo 19: Para los asociados que hayan salido a vacaciones y requieran un auxilio y éste coincida con la fecha de vacaciones, el asociado tendrá 30 días después de reintegrarse a sus labores para solicitar el auxilio.

Artículo 20: CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el

proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en el estatuto y a la ley general.

Artículo 21: . El derecho a auxilios se pierde automáticamente por exclusión o retiro voluntario de FONDEMA

CAPÍTULO V

CLASES DE AUXILIOS, REQUISITOS Y MONTOS

Artículo 22: FONDEMA a través del Fondo de Bienestar Social, área de Solidaridad, otorgará los siguientes auxilios a sus asociados:

- **AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA**
- **AUXILIO EDUCATIVO**

Artículo 23: **AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

Se entiende por calamidad doméstica, toda desgracia o desastre que afecte al asociado, en un evento inesperado en Salud o en cualquier caso fortuito de la habitación del asociado, únicamente, donde haya daño parcial o total del inmueble.

Para reclamar el auxilio por Calamidad Doméstica el asociado debe presentar:

1. Por daño parcial o total de la vivienda propia del Asociado únicamente:
 - Certificado de tradición actualizado del inmueble (vigencia máxima un mes),

- Comprobantes o recibos de pago o factura originales, con sello de cancelado o el timbre de la máquina registradora.
 - Facilitar la verificación de daños, si se llegara a requerir, por un funcionario del Fondo o miembro del comité.
2. Para auxilios por Salud, en situaciones inesperadas:
- Comprobantes o recibos de pago o factura originales, con sello de cancelado o el timbre de la máquina registradora.

El monto a entregar por auxilio de Calamidad doméstica será:

- Por daño parcial o total de la vivienda, el 50% del valor de la factura sin exceder de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Por eventos de salud inesperados, el 50% del valor total de la factura, sin exceder de un SMLMV.

CAPITULO VI

GENERALIDADES

**Artículo 25: SEGURO DE VIDA DEUDORES CONTRATADO CON
TERCEROS:**

Este seguro cubre a los asociados que adquieran créditos con el Fondo de Empleados, mientras no presenten preexistencias médicas, las cuales deberán reportar en el momento de hacer su

crédito y quedará a criterio de la Compañía de seguros su cubrimiento.

Si el asociado omite información sobre preexistencias diagnosticadas en historia clínica, quedará bajo su responsabilidad.

El seguro de vida deudores, será pagado a la compañía de seguros por el Fondo de Empleados y dicho dinero será asumido por el Fondo de Bienestar Social.

Para solicitar el seguro de vida deudores, los herederos del asociado deben presentar:

- Formato de solicitud de auxilio
- Historia Clínica
- Certificado de defunción
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Carta en la que expresan el fallecimiento y la solicitud a la compañía de seguros del pago de la deuda
- Cualquier otro requisito que la compañía de seguros llegare a exigir.

El monto a entregar por seguro de vida deudores será:

- Se reconocerá a FONDO, el saldo de la deuda del asociado por intermedio de la Compañía de seguros.
- Se hará el reintegro de ahorros y aportes a los herederos una vez la compañía de seguros haga a FONDEMA, el pago total de la deuda.

- Si la compañía llegara a negar el pago por cualquier razón, se hará cruce de cuentas, cobro de la liquidación y de las garantías dadas en vida (inclusive al codeudor solidario) y los herederos deberán subrogarse en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas sobre sucesiones del código civil.

Artículo 26: En caso de comprobarse la falsedad, adulteración o falsificación de un comprobante, el Gerente exigirá el reintegro si es que se ha reconocido y la Junta Directiva aplicará las sanciones estatutarias y las legales del caso.

Artículo 27: El comité de Bienestar Social, se reserva el derecho de supervisar el correcto destino de los auxilios, efectuando las inspecciones, exigiendo los documentos o solicitando las informaciones pertinentes.

Artículo 28: En caso de catástrofe general, donde un alto número de asociados sean damnificados, la Junta Directiva entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de solidaridad y el grado de severidad comparado de los daños a los Asociados.

Artículo 29: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30: Las dudas en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por La Junta Directiva.

Artículo 31: El presente reglamento puede ser reformado o derogado por la Junta Directiva y rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre los fondos de Solidaridad, Recreación, Cultura, Deporte, Educación y Bienestar Social.

Artículo 32: Estos beneficios no se aplican a los Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Principales y suplentes del Comité de Control Social, Integrantes del Comité de Apelaciones y los Integrantes del Comité de Bienestar Social.

Aprobado por la **JUNTA DIRECTIVA**, en su reunión del día 20 de Abril del año 2.005 con el acta No 168.

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAVE CARLOS HERNAN GIRALDO NOREÑA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA SECRETARIO AD HOC